



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA X – Nº 3

(Antes Ordenanza 51/89)

Reglamentaciones

Capítulo I

Instalaciones Internas Domiciliarias Familiares de Agua Potable

Artículo 1.- Se aplica la presente reglamentación a las instalaciones internas domiciliadas familiares de agua potable:

- 1) cañerías de alimentaciones a altura aproximada de 20 a 40 cm. del piso, en trayecto directo dispuesta en ascenso hacia los grifos y preferentemente no enterrada;
- 2) llaves de paso con diafragma suelto para evitar reflujos en la entrada de la cañería de alimentación, a distancia aproximada de un metro de la línea municipal, no enterrado, instalar con vástago en forma vertical y en lugar de acceso fácil a los ocupantes de la casa. Además es recomendable la colocación de llave de paso en cada ambiente con artefacto sanitario;
- 3) servicio directo sin interposición de tanques, exclusivamente para aquellas viviendas familiares que no posean artefactos a una altura mayor de 5 metros con respecto al nivel acera;
- 4) en los demás casos será obligatorio la instalación con tanques de reserva; con alimentación directa para tanques ubicados a una altura igual a la presión mínima sobre acera y con bombeo en los demás casos;
- 5) no obstante la autorización expresada en el inciso 3), déjase constancia de los beneficios que la interposición de tanque de reserva representa para los usuarios, por lo que se aconseja a los mismos perfeccionar su sistema de abastecimiento en cuanto sus posibilidades económicas lo permitan, con lo que se asegurarán una provisión libre de interrupciones y oscilaciones bruscas de presión.

Capítulo II

Alumbrado Público

Artículo 2.- Clasificación de las vías de tránsito:

- 1) denominase calles residenciales o secundarias aquellas destinadas en general al acceso directo o viviendas o escasos tránsito y a baja velocidad, ancho no mayor a 10 m.,



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

pavimento oscuro, sin requerimiento de uniformidad y con el sólo propósito de brindar seguridad a un costo razonable;

- 2) calles colectoras, son las calles residenciales o secundarias de baja velocidad con un ancho no mayor de 10 m., pavimento oscuro, que reúnen y conducen el tránsito de la zona hacia arteria de mayor importancia;
- 3) calles principales son las que reúnen y conducen el tránsito de las colectoras. Su ancho no mayor de 10 m., pavimento oscuro, su tránsito es de moderada velocidad y mezclado, entendiéndose por tal al de cargas, pasajeros y liviano;
- 4) ídem al Artículo 2 inc. 3 pero de ancho mayor a 10 m., y pavimento oscuro.

Artículo 3.- Niveles de iluminación en vías públicas, plazas y paseos públicos:

- 1) para calles residenciales o secundarias y colectoras. (Artículo 2 Inc. 1 y 2);
 - a) iluminancia media $E= 8$ Lux;
 - b) artefacto: tipo semiapantallado;
 - c) pescante: Caño galvanizado de diámetro apropiado al artefacto, de dos metros de largo y con inclinación de 16 a 18 grados;
 - d) lámparas. a vapor de sodio de alta presión de 150 W. Altura libre de montaje: 8 metros.
Distanciamiento: 60 a 70 mts. Dependiendo de la separación de los sostenes de línea de baja tensión existente en cada calle;
- 2) para calles principales (Artículo 1ro. Inc. 3);
 - a) iluminación media $E= 12$ Lux;
 - b) artefacto: Tipo apantallado o en su defecto semiapantallado;
 - c) pescante: caño galvanizado de diámetro apropiado al artefacto no menor a 50 mm. De dos cincuenta metros de largo y un ángulo de inclinación de 15 grados;
 - d) lámparas: A vapor de sodio de alta presión de 250 w;
Altura libre de montaje: 10 m.
Distanciamiento: 40 a 45 mts.

Para los casos de las avenidas Brasil, Paraguay y Dr. Fechter se aprovecharán las instalaciones existentes de la cooperativa de Electricidad de Montecarlo Ltda. instalándose luminaria del tipo apantallado o en su defecto semiapantallado con lámpara a vapor de sodio de alta presión de 250w. En los sostenes de madera y columnas de hormigón armado de las líneas de media tensión, distanciados entre 65 y 70 mts. A una altura de montaje de 8,50 mts. A 9 mts.

3) plazas y paseos públicos: dado que en estos sectores se requiere una buena reproducción de los colores, se usarán:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- a) artefactos: luminarias tipo farolas con compartimentos independientes para alojar los equipos auxiliares;
- b) lámparas: a vapor de mercurio de alta presión des colore corregido de 250 w.

Artículo 4.- Selección de las fuentes luminosas más apropiadas. Dados los avances tecnológicos que se producen constantemente si al momento de decidirse la instalación de un alumbrado público (en un todo de acuerdo con las especificaciones de los artículos 2 y 3 y el espíritu del presente capítulo), existiera en plaza fuentes luminosas de mejor rendimiento con prestaciones similares a las lámparas SAP y aptas para el uso en alumbrado público se adaptarán éstas.

Artículo 5.- Si por razones no contempladas en la presente en lugar de lámparas de Sodio de alta presión –SAP- debiera instalarse lámparas a vapor de mercurio, éstas serán de equivalente flujo lumínico a las reemplazadas.

Artículo 6.- Para todos aquellos casos no previstos en la presente se tomará como guía lo normado y las condiciones técnicas sobre altura libre de montaje distanciamiento, pescante, tipo de artefactos, e iluminancia serán las resultantes del estudio técnico electromecánico.

Artículo 7.- La instalación de alumbrado público con lámparas SAP. Será financiada con el 70% aportado por los frentistas directamente vinculados y el resto hasta completar el 100 por 100 por la Municipalidad, la que se reserva el derecho de exigir mayor aporte en caso de utilizarse lámparas distintas a las proyectadas en base al presente Capítulo.

Capítulo III

Transmisión o Comercialización de Inmuebles

Artículo 8.- Todo procedimiento de transmisión, cesión o venta de inmuebles que requieren mensura y toda tarea de construcción, ampliación, modificación o refacción importantes de edificios, deberá contar con la previa aprobación de la correspondiente secretaría municipal, cuyo número de resolución deberá figurar en todo anuncio que explique o publicite la operación.

Artículo 9.- Toda operación de compra-venta de inmuebles, incluidas las construcciones que ellas soporten, con excepción de las directamente concertadas entre vendedor y



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

comprador, deberá ser canalizadas por agentes inmobiliarios debidamente inscriptos en los registros municipales correspondientes a esa actividad.

Artículo 10.- La Secretaría Municipal correspondiente al abocarse al estudio de Resolución Aprobatoria, comprobará el estricto cumplimiento de los requisitos específicos que se expresan a continuación:

- 1) presentación ante la oficina Técnica Municipal de un croquis de anteproyecto refrendado por profesional hábil para su consideración primaria. Este croquis será objeto de las observaciones o correcciones que la Secretaría Municipal estime necesarias;
- 2) presentación de los planos definitivos para su visación municipal con constancia del cumplimiento de las exigencias de recaudaciones para su ingreso al Catastro Municipal;
- 3) constancia de presentación de los planos ya visados ante la Dirección Provincial de Catastro;
- 4) certificación de Libre Deuda Municipal y de Impuesto Inmobiliario (D.G.R.);
- 5) constancia de intervención del respectivo Colegio Profesional si correspondiere por jurisdicción;
- 6) constancia de inscripción del profesional en el Registro Municipal.

Artículo 11.- No se iniciará trámite alguno de operación inmobiliaria sin la previa certificación de libre deuda Municipal.

Artículo 12.- No podrán enajenarse:

- 1) bienes declarados de utilidad pública;
- 2) bienes con declaración administrativa de no innovar;
- 3) bienes que no hayan cumplimentado en cualquiera de sus partes la presente ordenanza general.

Artículo 13.- La Resolución de aprobación Municipal significará el cumplimiento de todos los requisitos que hacen a:

- 1) la legitimidad del bien;
- 2) la conformidad de las cualidades esenciales requeridas (factibilidad, servicios, etc);
- 3) sus exigencias administrativas estipuladas en las respectivas Ordenanzas;
- 4) la corrección de la inscripción catastral;
- 5) ausencia de deudas fiscales que graven el bien en jurisdicción Municipal o Provincial;
- 6) asegurar al comprador la solicitud del trámite.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 14.- Las disposiciones de este Capítulo de carácter General serán complementadas, según el caso, por la Ordenanza Especial de mensura o de construcciones.

Capítulo IV

Instalación y Funcionamiento de Garajes y Playas de Estacionamiento de Vehículos

Artículo 15.- De la instalación: la instalación y funcionamiento de garajes y playas de estacionamiento de vehículos en el ejido de la ciudad de Montecarlo, Provincia de Misiones, queda sujeta a las disposiciones de este Capítulo, normas complementarias, reglamentarias y Anexo Único que forma parte integral de la presente.

Artículo 16.- Autorización: únicamente podrán funcionar en el ámbito municipal, los garajes o playas de estacionamiento previamente autorizadas y habilitadas por el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), para lo cual se deberán cumplimentar las condiciones y requisitos de este Capítulo y demás normas aplicables. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la autoridad de aplicación podrá otorgar autorizaciones precarias para eventos ocasionales que por su envergadura así lo ameriten (Festivales, eventos Sociales, Fiestas Tradicionales, Fiestas Nacionales o Provinciales que se pudiesen o se organizan en la Ciudad en forma ocasional), bajo las condiciones que la misma establezca.

Artículo 17.- Definiciones:

- 1) se entiende por garajes, a todo local cerrado cubierto o semi-cubierto dedicado a la guarda transitoria de vehículos automotores, percibiendo como contraprestación una tarifa por hora, día o mes de acuerdo a las disposiciones pertinentes;
- 2) se entiende por playa de estacionamiento los espacios abiertos dedicados a los mismos fines enunciados en el inciso anterior.

Normas Comunes Para Cocheras Y Playas De Estacionamiento:

Artículo 18.- Condiciones: Los garajes y playas de estacionamiento deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- 1) contar con la iluminación adecuada, de acuerdo a reglamentaciones vigentes;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- 2) contar con los elementos contra incendio en la medida de las necesidades, en función de la carga de fuego total del inmueble según lo determine la Dirección de Habilitaciones;
- 3) en el interior de los garajes deberán marcarse y numerarse los espacios destinados a la ubicación de los vehículos en forma conveniente y correlativa, de acuerdo a lo que dispongan los organismos técnicos municipales, organizados según el Anexo único de la presente;
- 4) en el caso de las playas de estacionamientos, deberán estar organizada según lo establece el Anexo Único de esta norma y deberán contar con una oficina de control construida de acuerdo a las exigencias que determinan los organismos municipales, y un acceso debidamente marcado que deberá tener como mínimo un ancho libre de cinco metros con cincuenta centímetros (5,50m.), salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación. Cuando las medidas del terreno lo permitan, se deberán demarcar y utilizar una senda de ingreso y otra de salida de los vehículos.
- 5) tener una capacidad mínima de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) salvo excepción establecida por la Autoridad de Aplicación competente;
- 6) por razones de seguridad, se exigirá la instalación de señalización luminosa para peatones en el lugar de acceso;
- 7) la conformación de la playa debe permitir el ingreso y egreso de los vehículos en marcha hacia delante, debiendo el solicitante demostrar en los planos que presente, la forma o sistema a utilizar para el cumplimiento de esta norma, teniendo en cuenta los diseños establecidos en el Anexo Único de la presente.
- 8) las playas de estacionamiento y garajes, deberán contar obligatoriamente con un seguro que cubra daño total y parcial, robo, hurto e incendio total y parcial de los vehículos estacionados en los mismos, siendo opcional para el caso de bicicletas. La o las póliza/s deberá/n mantenerse en vigencia y a disposición de la Autoridad de Aplicación cuantas veces sean requeridas, y una copia del Certificado de Cobertura y su numeración, deberá exhibirse en lugar visible al usuario.

Normas Especiales para Cocheras

Artículo 19.- Condiciones técnicas: Para su instalación y ulterior funcionamiento, los garajes deberán contar además de las condiciones comunes ya especificadas, con locales cerrados, correctamente ventilados, debiendo estar sus paredes construidas con material, y sus techos y pisos deberán asimismo ser adecuados a la naturaleza de sus actividades, todo



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ello de conformidad a lo que determinen los organismos municipales competentes, para cada caso.

Artículo 20.- Muro de frente: El muro del frente de la playa cuando su revestimiento sea revoque común, deberá ser pintado a franjas verticales, de dos colores -negro y amarillo- de diez centímetros de ancho cada una por todo su largo, y de 2mts de alto. Cuando sea de ladrillo visto u otro revestimiento, deberá aplicarse un panel pintado en la forma indicada.

Especificaciones Técnicas

Artículo 21.- Reglamentación: La capacidad de un garaje o playa de estacionamiento, será en función de los espacios que ocupan los vehículos que guarda, y de los espacios necesarios para el movimiento de las personas y de los vehículos.

De acuerdo al tipo de vehículos, se asignará una superficie determinada, como ser:

- 1) cada motocicleta simple 3,00 m²;
- 2) cada motocicleta con side-card o acoplado 6,00 m²;
- 3) cada automóvil chico 10,00 m²;
- 4) cada automóvil normal o común 12,00 m²;
- 5) cada comby/ transporte escolar 15 m².

A la cantidad teórica que resulte de dividir la superficie útil del local garaje o playa, por los valores mencionados, se debe restar el tanto por ciento destinado a movimiento para obtener la cantidad real de vehículos que se pueden guardar, computándose solo cifras enteras.

a) hasta 5 vehículos	20%
b) hasta 10 vehículos	19%
c) hasta 15 vehículos	18%
d) hasta 20 vehículos	17%
e) hasta 35 vehículo	16%
f) hasta 50 vehículos	15%
g) más de 50 vehículos	14%

Artículo 22.- De la distribución: la distribución de vehículos, se hará dejando calles de amplitud necesaria para su cómodo paso y maniobra, ubicadas de modo que quede libre



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

permanentemente el camino para cada vehículo entre la vía pública y el sitio en que se guarda el mismo. Deberá existir en todo instante una distancia mínima de 0,50 m. entre cada vehículo. Cada diez (10) espacios, uno (1) de ellos, deberá tener un (1) metro de ancho destinado a personas con capacidades diferentes.

Artículo 23.- Ubicación: no podrán ubicarse con frente a las calles con calzadas de ancho inferior a 7,00 metros.

Artículo 24.- Altura mínima para garajes cubiertos: Hasta 20 vehículos, mínimo 2,40 metros. y más de 20 vehículos, mínimo 3,00 metros.

Artículo 25.- Iluminación: la implementación de la misma quedará sujeta a lo que establezca el Departamento Técnico Municipal, al momento de aprobación del Plano de Obra respectivo.

Artículo 26.- Ventilación: natural o mecánica, será permanente y fija, para impedir la acumulación de vapores y gases nocivos; ventilando a patio mínimo de 3,00 metros x 4,00 metros.

Artículo 27.- Medios de salida: entrada de vehículos y rampa de transición, está pendiente podrá ser modificada en más o menos 1/5 del valor indicado, cuando hubiere diferencias de nivel entre una acera nueva y otra contigua existente, la transición se hará mediante planos inclinados y a juicio de la Dirección de Obras Públicas. Esta transición se hará sobre el terreno de la acera que este al nivel definitivo.

Artículo 28.- Acera frente a entradas: el solado (piso y contra piso) que sirve de entrada de vehículos, cubrirá totalmente el área comprendida por el ancho de la acera y la amplitud de la entrada; se ejecutará de hormigón de 0,10 m. de espesor como mínimo, las juntas se tomarán con asfalto.

- 1) el cordón del pavimento de la calzada, tendrá el ancho requerido; coincidente con la entrada, una elevación de 0,05 m. sobre el pavimento de la calle;
- 2) la rampa de acceso será convexa, no tendrá más desarrollo que 1,60 m. hacia el interior del cordón, y se comunicará con el resto de la acera mediante rampas laterales;
- 3) queda prohibido los desniveles hacia el predio;
- 4) las puertas no deberán en ningún caso rebasar la línea municipal.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 29.- Rampas de acceso: si el garaje está ubicado en un plano diferente del piso bajo, contará con rampa de acceso para los vehículos con las siguientes características:

- 1) cuando el arranque esté próximo a la línea municipal, estará precedida de un rellano horizontal de longitud no menor de 6,00 m. Este rellano se repetirá a nivel de cada piso;
- 2) el ancho de la rampa incluida una vereda, no será inferior a 3,00 m. debiendo ampliarse convenientemente en las curvas;
- 3) la pendiente no será mayor de 20 cm. por metro;
- 4) las curvas serán peraltadas;
- 5) la unión entre distintas pendientes se hará mediante curvas de transición de radio no menor de 2,00 m;
- 6) en toda la extensión de la rampa, habrá una vereda de ancho no inferior a 0,60 m. con un solado a 0,12 m. de la rampa.

Artículo 30.- En el caso de garajes con subsuelos, la escalera que proviene de los pisos en elevación, deberá desviarse en planta baja con salida a la calle, previo a continuar al subsuelo.

Artículo 31.- Solado: el solado del garaje y el de las rampas, será de superficie impermeable y antideslizante. La pendiente de los solados será de 2% hacia los desagües que se colocarán en el centro del local en número suficiente.

Artículo 32.- Revestimiento de muros: los paramentos interiores serán revocados e impermeables al agua, hidrocarburos, grasas y aceites, de superficie lisa y resistente hasta una altura de 1,20 m. medidos desde el solado.

Artículo 33.- Defensa de muros: se colocarán defensas empotradas en el solado y emplazadas de tal modo que eviten el choque de los vehículos contra los muros divisorios separativos.

Artículo 34.- Prevenciones contra incendio: en el caso de las playas de estacionamientos:

- 1) cualquiera sea la ubicación, el predio se cercará totalmente (salvo las aberturas exteriores de comunicación) con cerca de albañilería de 0,30, de espesor o de hormigón de 0,10 m. de espesor neto, de 3,00 m. de alto como mínimo;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

- 2) las puertas, ventanas, pisos, cielorrasos y techos deberán ser incombustibles. Los revestimientos pueden ser de combustión lenta, siempre que se apliquen a parte incombustibles. La Dirección de Habilitaciones, estudiará a un solo juicio los casos que se estimen particulares;
- 3) el edificio se construirá de modo que divida ambientes no mayores de 1.000 m²;
- 4) las puertas que comuniquen un local con un medio exigido de salida general o público, serán metálicas, de material de eficacia equivalente, aprobado por la Dirección de Obras Públicas o de madera maciza, formada de piezas ensambladas y no yuxtapuesta con espesor mínimo de 35 mm. para madera muy dura, semidura o cedro;
- 5) las puertas pueden tener vidrios armados, situados en el tercio superior;
- 6) se colocarán matafuegos de 10 litros, tipo espuma o su equivalente en otras clases aprobadas por el Cuerpo de Bomberos;
- 7) el número de matafuegos, variará de acuerdo a la carga de fuego determinada para cada caso.

Artículo 35.- Prohibiciones: en los garajes y playas de estacionamiento se prohibirá:

- 1) la realización de otras actividades ajenas al destino específico para las que han sido habilitadas; salvo las que sean previamente autorizadas por la Dirección de Habilitación Municipal;
- 2) no recibir vehículos automotores para su guarda en cantidad mayor a la de espacios habilitados de acuerdo a su capacidad.

Artículo 36.- Obligaciones: los propietarios o responsables quedan obligados a:

- 1) colocar en lugar bien visible un cartel que consigne las tarifas en vigencia;
- 2) instalar un cartel indicador de la existencia de garajes o playas de estacionamiento, consignando el número del permiso respectivo. En el acceso deberá colocarse un cartel que indique Cuidado con los vehículos. en ambos casos las características y dimensiones las determinará la Dirección de Tránsito Municipal;
- 3) señalización visible, luminosa y sonora que indique la entrada y salida de vehículos;
- 4) tener en su negocio, un libro de registro y otro de quejas, rubricados por la autoridad municipal, los cuales deberán estar permanentemente a disposición del usuario o del inspector municipal en la casilla de control.

Artículo 37.- Permiso y habilitación: las personas interesadas en explotar playas de estacionamiento o garajes, deberán presentar una solicitud dirigida al Departamento



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Ejecutivo Municipal y a través de esta al área que corresponda dichas habilitaciones, con el proyecto de Obra, consignándose los datos explicativos. Además, se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) ser propietarios del local, locatario o en su defecto presentar autorización escrita con la conformidad expresa del propietario;
- 2) presentar la respectiva carpeta técnica suscripta por profesional matriculado;
- 3) acompañar un plano con la ubicación de los accesos, oficinas de control, espacios destinados a la guarda de vehículos y demás instalaciones existentes o a incorporar. El plano deberá estar aprobado por la Municipalidad para la habilitación definitiva;
- 4) ser mayor de edad, o menor emancipado de acuerdo a las disposiciones del Código Civil;
- 5) abonar la Tasa por Habilitación Comercial prevista en la Ordenanza General Impositiva vigente.

Artículo 38.- Estacionamientos por hora: los garajes habilitados o a habilitarse que dispongan destinar parte de sus instalaciones para el estacionamiento por hora, deberán ajustarse a las disposiciones de este Capítulo y obtener previamente su habilitación para funcionar como garajes.

Artículo 39.- Sanciones: las infracciones a las disposiciones de este Capítulo, normas concurrentes, complementarias o reglamentarias, que no estén específicamente sancionadas, se penarán con cualquiera de las sanciones que se establecen a continuación, de acuerdo a la gravedad del hecho y a los antecedentes que pudieran existir:

- 1) apercibimiento;
- 2) multa por incumplimiento a intimación según lo establecido en el Régimen de Multa y Sanciones Municipal;
- 3) clausura hasta 30 días;
- 4) clausura definitiva.

Artículo 40.- Aplicación de sanciones: el juzgamiento de las infracciones a las normas de este Capítulo es de competencia de la Asesoría Legal Municipal y, de corresponder, a los Estrados Legales Constitucionales pertinentes.

Artículo 41.- Ubicación: facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar áreas de prohibición para la instalación y funcionamiento de playas de estacionamiento y cocheras.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 42.- Registro. Créase el Registro Municipal de Garajes o Playas de Estacionamiento, en el que estarán inscriptos quienes realicen dicha actividad comercial bajo el presente Capítulo.

Artículo 43.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.